

Astrid Elena Seguro Giraldo
Abogada

Calle 47 No 42 – 60 (1204)
Medellín – Antioquia

Cel: 300 7097566
astridseguro@hotmail.com

Medellín, 14 de Julio de 2021

Señor:
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
La Ciudad

REFERENCIA:

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 05001 31 03 002 2004 00499 00
Demandante: BANCO GRANAHORRAR
Cesionario: CRISTÓBAL MORENO HERRERA
Demandados: MARÍA EUGENIA SEGURO GIRALDO
OSCAR ALONSO MORA SALINAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 12 DE JULIO DE 2021

ASTRID ELENA SEGURO GIRALDO, mayor de edad y de este vecindario, identificada con C.C. No 43.576.711 de Medellín – Antioquia, T.P. 304.480 del C.S.J. obrando en nombre y representación de los señores demandados **MARÍA EUGENIA SEGURO GIRALDO Y OSCAR ALONSO MORA SALINAS**, solicito muy respetuosamente se sirva reponer el auto por medio del cual **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN**.

MOTIVOS DE DISENSO:

Mis motivos de disenso son los siguientes:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTOS consagrado en el artículo 322 Código General del Proceso. Según la Corte Constitucional se puede y debe sustentar en Segunda Instancia

Aunque pareciera claro, lo cierto es que el trámite de la apelación tanto de autos como de sentencia ha originado múltiples debates e inconvenientes en la práctica, pues los Jueces han interpretado y aplicado dichas disposiciones de manera disímiles.

Específicamente con relación a la sustentación de los motivos de inconformidad y las consecuencias procesales de no hacerlo, ha habido múltiples casos similares con resultados diferentes. Por ejemplo, algunos Jueces de Segunda instancia han conocido y decidido apelaciones que no han sido sustentadas en Audiencia señalada en el art. 327, mientras que otros jueces han declarado desiertos los recursos. En adición a lo anterior, algunos Jueces, tanto de primera como de segunda instancia, no han concedido o admitido el recurso por considerar insuficientes los reparos o motivos de inconformidad.

Astrid Elena Seguro Giraldo

Abogada

Calle 47 No 42 – 60 (1204)
Medellín – Antioquia

Cel: 300 7097566
astridseguro@hotmail.com

Pues bien, una reciente Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional (Sentencia SU – 418/2019) busca ponerle fin a esta problemática. Si bien, en principio, se trata de un asunto eminentemente procesal de competencia de la Jurisdicción ordinaria, esa Corporación decidió estudiar cinco casos en donde recursos de APELACIÓN en contra de Sentencias fueron tramitadas de forma diferente. Lo anterior por cuanto ello, finalmente, afecta el Derecho a la igualdad de los usuarios del Sistema de Administración de Justicia.

Para la Corte Constitucional, la correcta Interpretación de los mencionados artículos 322 y 326 del Código General del Proceso es la siguiente: El apelante debe indicar, en la Interposición del Recurso de Reposición los reparos que tiene frente a la decisión tomada por el Juez. Sobre estos reparos versará la sustentación del Recurso ante el Juez de Segunda Instancia. Remitido el expediente al Superior y admitida la apelación el Juez convocará a la Audiencia de Sustentación y fallo. El apelante deberá comparecer a la Audiencia y sustentar el recurso, y, de no hacerlo, el mismo será declarado desierto.

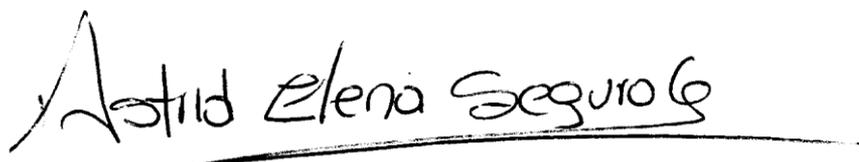
En conclusión, la Corte Constitucional pretende terminar las distintas interpretaciones en torno a los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, el cual, (por analogía se le puede dar aplicación al 326 IBIDEM, al dejar claro que el Recurso de Apelación debe sustentarse en la Audiencia que para tal efecto convoque el Juez de Segunda Instancia y que, si no se sustenta, la consecuencia será LA DECLARATORIA DE DEISERTO. Aunque se trate de una buena aclaración, todavía existen múltiples debates al procedimiento que debe surtir este recurso, por ejemplo, con relación a la oportunidad y posibilidad de adicionar motivos de inconformidad tras su interposición en Audiencia.

La sustentación del recurso va aparejada con la práctica de pruebas y de documentos que se deben anexar en esa segunda instancia.

Por lo anterior, solicito Señor JUEZ, reponer su auto calendado el 12 de Julio de 2021 que declaró desierto el Recurso de Apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ASTRID ELENA SEGURO GIRALDO
C.C. No. 43.576.711 de Medellín
T.P. 304.480 del Consejo Superior de la Judicatura.